

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre torneos, presupuesto y equipos de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se declaró incompetente y orientó a la persona recurrente a presentar su solicitud ante la CONADE.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaratoria de incompetencia.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR**, ya que se observó que el sujeto obligado si pudiese tener información al respecto, por lo que se le instruye a asumir competencia y realizar procedimiento de búsqueda.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo cada requerimiento solicitado, como parte de competencia concurrente.



### PALABRAS CLAVE

Deporte, Torneo, Federal, Presupuesto, Búsqueda, Competencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

En la Ciudad de México, a **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3174/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171523000177**, mediante la cual se solicitó al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito que se me proporcione el desglose total del presupuesto que se tiene asignado para la participación de los equipos representativos de la Ciudad de México en todos los torneos que se realizaron o realizan en el año 2023, ya sea de práctica, precalificatorios o calificatorios, destinados a la calificación y participación de esos equipos en el torneo Nacionales Conade 2023, específicamente, que se realizarán en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Solicito que se me proporcione una copia de todos los contratos que se celebraron para la prestación de servicios, como transporte, hospedaje, viáticos, entrenadores, asistentes o cualquier otro concepto similar que se celebraron por ese Instituto para la participación de los equipos de la Ciudad de México en el torneo Nacionales Conade, ya sea que se celebrarán en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, o en cualquier otra ciudad o entidad federativa.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

**A)** Oficio número **INDE/SAJ/UT/0256/2023**, de misma fecha de recepción, suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Sujeto obligado, bajo las siguientes consideraciones:

“Es de resaltar al solicitante, que este Instituto, únicamente cuenta con atribuciones y facultades que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en nuestro caso en particular, la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Asimismo, derivado del contenido de su solicitud, se advierte que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se orienta al solicitante, a efecto de que se encuentre en posibilidad de obtener la información requerida, ya sea de manera personal, por escrito, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dirigirse al siguiente Sujeto Obligado:

COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)

Dirección: Camino Santa Teresa No. 482 Col. Peña Pobre, C.P. 14060, Del. Tlalpan, Ciudad de México.

Teléfono UT 55 59 27 52 00 ext 2230

Email: [transparencia@conade.gob.mx](mailto:transparencia@conade.gob.mx)

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dicen:

Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

... **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada

El recurso de revisión se encuentra regulado el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se señala en el artículo 237 de la mencionada ley los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; asimismo que a continuación se transcribe:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

**I.** El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

**II.** El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

**III.** El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

**IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

**V.** La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

**VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y

**VII.** La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, solo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas de 16:00 a 18:00 horas, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“De acuerdo con el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México el Instituto del Deporte sí tiene un presupuesto asignado. La respuesta a mi solicitud es incongruente con la consulta que hice. Expresamente se le pide al instituto que me informe de cómo ejerció el presupuesto que tiene asignado en las actividades que menciono. En cambio, en su respuesta sólo dice que ejerce las facultades y atribuciones que le corresponden por ley. Por tanto, se debe requerir al Instituto que me proporcione la información que le solicito.” (Sic)

**IV. Turno.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3174/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3174/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

**VI. Alegatos.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **INDE/DG/SAJ/UT/0279/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el numeral Décimo Séptimo, fracción III del **Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión** interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, aprobado mediante el acuerdo 0813/SO/01-06/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis; para que **en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que se practique la notificación del acuerdo, manifiesten lo que a derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.**

Para ello, a continuación, se transcribe el acto que recurre y puntos petitorios que llevó a cabo el recurrente:

*“De acuerdo con el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México el Instituto del Deporte sí tiene un presupuesto asignado. La respuesta a mi solicitud es incongruente con la consulta que hice. Expresamente se le pide al instituto que me informe de cómo ejerció el presupuesto que tiene asignado en las actividades que menciono. En cambio, en su respuesta sólo dice que ejerce las facultades y atribuciones que le corresponden por ley. Por tanto, se debe requerir al Instituto que me proporcione la información que le solicito...” (sic)*

....

**P R U E B A S**

1. **Acuse de recibo de solicitud** de acceso a la **información pública** con folio **090171523000177** de fecha ocho de mayo de 2023.
2. Respuesta al Solicitante de Orientación de la solicitud **090171523000177 a la CONADE.**
3. **Acuse de entrega de respuesta al solicitante vía correo electrónico.**
4. **Acuse de entrega de respuesta al solicitante vía Plataforma Nacional.**
5. **Captura de pantalla del evento solicitado.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

...”(Sic)

**VII. Cierre.** El 19 de junio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **once de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

**III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento en el presente recurso.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la declaración de incompetencia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de información.** El ahora recurrente preguntó sobre el presupuesto asignado para la participación de los equipos de la Ciudad de México que se realizan en los torneos de la CONADE 2023.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** Declaró incompetencia y orientó a la persona recurrente a presentar su solicitud ante la CONADE.
- c) **Agravios.** Por la incompetencia.
- d) **Alegatos.** El sujeto obligado rectifica su incompetencia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090171523000177**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en el caso concreto se desprende que es cierto que la CONADE tiene competencia para responder lo solicitado, sin embargo, también el instituto del Deporte de la Ciudad de México, toda vez que, los requerimientos fueron los siguientes:

- Solicito que se me proporcione el **desglose total del presupuesto que se tiene asignado** para la **participación de los equipos representativos de la Ciudad de México en todos los torneos que se realizaron o realizan en el año 2023**, ya sea de práctica, precalificatorios o calificatorios, destinados a la calificación y participación de esos equipos en el torneo Nacionales Conade 2023, específicamente, que se realizarán en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Del primer requerimiento se desprende que la persona recurrente solicitó información sobre cuánto presupuesto **ha usado el instituto para los equipos en diferentes torneos en 2023**, y en segundo momento al utilizar la conjunción “y” **se refirió a otro requerimiento más, es decir, el desglose del presupuesto asignado a los equipos de CDMX en los torneos CONADE 2023, Villa Hermosa.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

Es decir, son dos requerimientos en uno.

Ahora bien, el siguiente requerimiento consistió en: “Solicito que se me proporcione una copia de todos los contratos que se celebraron para la prestación de servicios, como transporte, hospedaje, viáticos, entrenadores, asistentes o cualquier otro concepto similar que se celebraron por ese Instituto para la participación de los equipos de la Ciudad de México en el torneo Nacionales Conade, ya sea que se celebrarán en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, o **en cualquier otra ciudad o entidad federativa.**”

No solo pide de Villa Hermosa sino de otros concursos en conjunto con la CONADE.

Y de la respuesta del sujeto obligado se desprende que, si bien hay una competencia concurrente, el Instituto debió asumir competencia ya que del requerimiento 1 no solicitó información únicamente de torneos CONADE, sino también de la Ciudad de México y debió buscar en sus archivos.

En su manual administrativo se desprende que, la **Dirección de Organización de Eventos**, tiene atribuciones encaminadas a lo solicitado:<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>

<https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2020/Manual/Manual%20Administrativo%20INDEPORTE%20C.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

<b>DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS</b>	
<b>Puesto:</b> Dirección de Organización de Eventos	
<b>Atribuciones Específicas:</b>	
Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México	
Artículo 21. La Dirección de Organización de Eventos, tendrá las siguientes atribuciones:	
I.	Planear, organizar y coordinar eventos nacionales en la Ciudad de México, como sede de competencias deportivas nacionales e internacionales;
II.	Integrar, elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General el programa anual de trabajo logístico y operativo de los eventos deportivos programados por el Instituto;
III.	Coadyuvar en la planeación e implementación, en el ámbito de su competencia, del programa de generación de recursos propios del Instituto;
IV.	Establecer, conjuntamente con el área jurídica del Instituto, las políticas, y los lineamientos para la realización de eventos deportivos en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley y demás normatividad vigente;
V.	Autorizar el préstamo del material logístico que requiera la población en los eventos deportivos realizados en la Ciudad de México, y establecer las políticas, lineamientos y mecanismos para su uso, guarda y custodia, así como el cuidado de dicho material, de conformidad con lo previsto en la ley y demás normatividad vigente;

**Así como la Subdirección de Apoyo a Eventos Masivos:**

<b>Puesto:</b> Subdirección de Apoyo a Eventos Masivos	
<b>Función Principal:</b>	Planear de manera activa ante las diferentes dependencias del gobierno de la Ciudad de México, el desarrollo de los Eventos Deportivos Masivos; para garantizar su desarrollo en la Ciudad de México.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear las estrategias de logística que permitan el cumplimiento de los programas, estrategias y proyectos, para la realización de los Eventos Deportivos Masivos.</li> <li>• Evaluar las necesidades de bienes y/o servicios con el fin de organizar Eventos Deportivos Masivos.</li> <li>• Desarrollar alianzas con el Gobierno Local o Federal e instancias privadas, para el patrocinio y organización de los Eventos Deportivos Masivos.</li> <li>• Supervisar las estrategias deportivas que permitan colocar a la Ciudad de México dentro de las mejores a nivel internacional e implementar elementos nuevos para mejorar la calidad de los Eventos Deportivos Masivos.</li> <li>• Verificar en el diseño, elaboración, instrumentación y vigilancia de los acuerdos para cumplimiento de los Eventos Deportivos Masivos en la Ciudad de México.</li> </ul>	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

<b>Puesto:</b> Subdirección de Eventos Masivos	
<b>Función Principal:</b>	Asesorar los Eventos Deportivos Masivos que realice el Instituto del Deporte de la Ciudad de México para contribuir con mejoras en materia deportiva y calidad en el deporte de la Ciudad de México.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar la relación entre las diferentes organizaciones y asociaciones por medio de juntas y reuniones a las que convoca el Instituto del Deporte para la realización de Eventos Deportivos Masivos.</li> <li>• Desarrollar el programa operativo y logístico por medio de un itinerario para la realización de los Eventos Deportivos Masivos.</li> <li>• Convocar a reuniones con los organizadores de eventos deportivos que permitan una buena organización y desarrollo de los mismos, y establecer acuerdos para que los eventos se realicen de manera eficaz.</li> <li>• Asistir junto con el comité organizador de Eventos Deportivos Masivos para supervisar las acciones del desarrollo de los eventos.</li> <li>• Verificar los procedimientos establecidos en coordinación con las dependencias de Gobierno que participen para la realización de los eventos deportivos, con el fin de llevar a cabo Eventos Deportivos Masivos de calidad.</li> <li>• Validar los requerimientos establecidos para cada evento con las diferentes organizaciones y dependencias de Gobierno que participan, para proporcionar el Aval Técnico Deportivo para las Carreras Pedestres y Ciclistas.</li> <li>• Programar las juntas Interinstitucionales para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para desarrollar cada evento.</li> <li>• Instruir a los organizadores sobre las bases que se deben de seguir para el cumplimiento de los requerimientos en la realización de sus eventos deportivos.</li> <li>• Aprobar el Aval Técnico Deportivo para las Carreras Pedestres y Ciclistas que cumplan con las bases administrativas y jurídicas.</li> </ul>	

**Subdirección de Eventos Internacionales:**

<b>Puesto:</b> Subdirección de Eventos Internacionales	
<b>Función Principal:</b>	Planear de manera activa ante las diferentes dependencias del gobierno de la Ciudad de México, el desarrollo de los Eventos Deportivos Internacionales; para garantizar su desarrollo en la Ciudad de México.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear las estrategias de logística que permitan el cumplimiento de los programas, estrategias y proyectos, que nos lleven a la realización de los Eventos Deportivos Internacionales con sede en la Ciudad de México.</li> <li>• Evaluar las necesidades de bienes y/o servicios con el fin de organizar Eventos Deportivos Internacionales con sede en la Ciudad de México.</li> </ul>	



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

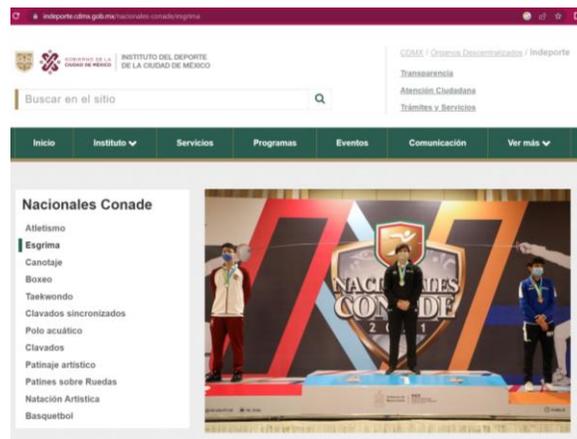
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

- Desarrollar alianzas con el Gobierno Local o Federal e instancias privadas, para el patrocinio y organización de los Eventos Deportivos Internacionales.
- Desarrollar las estrategias deportivas que permitan colocar a la Ciudad de México dentro de las mejores a nivel internacional e implementar elementos nuevos para mejorar la calidad de los Eventos Deportivos Internacionales.
- Proponer Eventos Deportivos Internacionales en la Ciudad de México, con el fin de posicionarla como sede de Eventos Internacionales de talla mundial.

Asimismo, se observa en su página oficial que tienen un apartado de torneos Nacionales donde se visualiza equipos de la Ciudad de México, por lo que es un indicativo de que podría tener información al respecto.<sup>3</sup>



Para robustecer lo anterior, resulta necesario mencionar que, es una obligación tener publicada información sobre su presupuesto, luego entonces, si se designó parte de este en 2023 a torneo CONADE Villa Hermosa, CONADE en otra entidad Federativa o Torneos CDMX en apoyo a equipos CDMX, debería estar registrado en dicha obligación.

Por ello, como parte de máxima publicidad debió haberse remitido información al respecto, para brindar certeza jurídica a la persona recurrente.

Por lo que **resulta parcialmente Fundado** el agravio en dicho requerimiento.

<sup>3</sup> <https://indeporte.cdmx.gob.mx/nacionales-conade/esgrima>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

En conjunto, da como resultado que el sujeto obligado no respondió congruente y exhaustivamente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia
- Busque en las áreas competentes, sin omitir: **Dirección de Organización de Eventos; Subdirección de Apoyo a Eventos Masivos; y Subdirección de Eventos Internacionales.**
- Entregue como obligación lo concerniente a egresos, para dar certeza jurídica a la persona recurrente y como parte de Obligación de Transparencia.
- En caso de localizar información al respecto, remitirse a la persona recurrente y a este Instituto.
- En caso de tener Datos personales dicha información deberá entregarse en versión pública y con su respectiva acta de sesión donde se especifiquen los datos personales contenidos y testados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3174/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**